

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DE SANIDAD**

*DECRETO 75/2021, de 8 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a diversas categorías de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud para el año 2021.*

La Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, y el Decreto 206/2005, de 22 de julio, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, prevén la convocatoria periódica de procedimientos de selección de personal estatutario fijo que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en su acceso.

Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, que se aprobará por los órganos de gobierno de las administraciones públicas y que, como instrumento de gestión de la provisión de las necesidades de personal, podrá contener, además, medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, tal y como se dispone en el artículo 70 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público y el artículo 48 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

Constituye uno de los objetivos y compromisos del Servicio Gallego de Salud continuar apostando por la estabilidad en el empleo con la convocatoria periódica de procedimientos selectivos para la adquisición de la condición de personal fijo, en los que se garanticen los principios que rigen el acceso al empleo público.

El artículo 12 de la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021 dispone que durante este año solo se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica que se establezca al respecto y, en particular, en lo referente a la tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

La normativa básica, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021, autorizó en su artículo 19 una tasa de reposición del 110 por ciento en los sectores prioritarios, considerando a tales efectos como sector prioritario las



administraciones públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema nacional de salud.

Con el objeto pues, de avanzar en la estabilización de empleo temporal y resultando prioritaria la incorporación de nuevos profesionales a las instituciones sanitarias, dada la condición de servicio público esencial de la actividad que realizan, es necesario iniciar un nuevo procedimiento de selección de personal estatutario fijo, con la aprobación del previo y preceptivo decreto de oferta de empleo público.

Para el cómputo de plazas se tuvo en consideración la aplicación del porcentaje de tasa ordinaria de reposición prevista en el artículo 19. uno; apartados 1) y 3B) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consellería de Sanidad, previa negociación en la mesa sectorial de negociación del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud del día 5 de marzo de 2021 y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día ocho de abril de dos mil veintiuno,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Aprobación de la oferta de empleo público*

Se aprueba la oferta de empleo público de diversas categorías de personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud para el año 2021.

##### Artículo 2. *Cuantificación de la oferta de empleo público*

1. El número de plazas que integran la oferta de personal estatutario para el año 2021 asciende a un total de 1.203 plazas.

2. La distribución por categorías/especialidades y sistemas de acceso se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado y en el anexo de este decreto.

##### Artículo 3. *Sistema de selección*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 206/2005, de 22 de julio, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, el sistema de selección será el de concurso-oposición.



**Artículo 4. Órganos de selección**

1. La composición de los órganos de selección será paritaria para el conjunto de la oferta de empleo público del Servicio Gallego de Salud, tanto si se trata del acceso al empleo como si se trata de promoción interna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual y no se podrá tener esta en representación o por cuenta de nadie.

3. El personal de elección o designación política, las/los funcionarias/os interinas/os y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

4. Los órganos de selección aplicarán los principios de austeridad y agilidad en la ordenación del desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás principios de actuación establecidos por la normativa de selección y las instrucciones sobre funcionamiento y actuación de los tribunales que dicte al efecto el órgano competente.

**Artículo 5. Promoción interna**

1. Con carácter general, se reservará un cincuenta por ciento del total de las plazas que se convoquen en cada categoría/especialidad para su provisión por el sistema de promoción interna.

2. No obstante lo anterior, se podrá establecer una reserva inferior cuando así venga justificado por la planificación eficiente de las necesidades, por las características específicas de la categoría/especialidad o por la propia titulación requerida para el acceso.

3. Cuando el resultado de la aplicación del citado porcentaje dé un resto igual o superior a 0,5 plazas, se computará como una plaza que se incluirá en esta reserva.

4. El número de plazas reservadas al turno de promoción interna por categoría/especialidad se especificará en las respectivas resoluciones de convocatoria.

5. Las plazas que no se provean por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.



**Artículo 6. *Personas con discapacidad***

1. En los procesos selectivos para el ingreso en las categorías de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud serán admitidas las personas con discapacidad en los términos previstos en este artículo y demás normativa aplicable.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondiente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, y el artículo 48 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, del total de plazas que se ofertan se reservará un porcentaje no inferior al siete por ciento para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad, y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente.

3. Esta reserva se efectuará de forma que el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el cinco por ciento restante lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad general, y podrá concentrarse en aquellas categorías profesionales o especialidades que se adapten mejor a las peculiaridades de las personas con discapacidad.

Cuando de la aplicación de los porcentajes resulten fracciones decimales se redondeará por exceso para su cómputo.

4. La reserva de plazas de discapacidad general se efectuará sobre el cómputo total de las vacantes incluidas en esta oferta de empleo público y se hará efectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 206/2005, de 22 de julio, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aquellas convocatorias que oferten un mínimo de diez plazas de la correspondiente categoría o especialidad, según la distribución que se recoge en el anexo.

5. La reserva de plazas de discapacidad intelectual se efectuará sobre el cómputo total de las vacantes incluidas en esta oferta de empleo público y se concentrará en aquellas



categorías profesionales que se adapten mejor a las peculiaridades de las personas con este tipo de discapacidad, según la distribución que se recoge en anexo.

6. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatorias independientes, garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos selectivos.

7. La opción a plazas reservadas a discapacidad tendrá que formularse en la solicitud de participación en el proceso selectivo con declaración expresa de las personas interesadas de que reúnen la condición exigida al respecto, que se acreditará mediante certificación de los órganos competentes en la forma y plazos que se determinen en cada convocatoria.

8. En el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y de medios para su realización, de acuerdo con el dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, para asegurar que estas personas participen en condiciones de igualdad. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que las personas interesadas deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes.

9. Una vez superado el proceso selectivo, el Servicio Gallego de Salud requerirá, respecto de las personas que acceden por este cupo de reserva, dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad de la/del candidata/o para el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este.

10. En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el cupo de reserva superara el proceso selectivo y no obtuviera plaza en el citado cupo, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras/os aspirantes del sistema de acceso general, esta será incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

11. Las personas aspirantes que superaran el proceso selectivo por el cupo de plazas reservadas la personas con discapacidad podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas dentro del ámbito territorial que



se determine en la convocatoria, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando esté debidamente justificada, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesario para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad.

#### Artículo 7. *Acreditación del conocimiento de la lengua gallega*

1. Para dar cumplimiento a la normalización del idioma gallego y garantizar el derecho de las/los usuarias/os de los distintos servicios sanitarios del Servicio Gallego de Salud a su uso, así como la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, en las pruebas selectivas que se convoquen en desarrollo de esta oferta se incluirá un examen de gallego, excepto para aquellas personas aspirantes que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a la normativa vigente.

2. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos establecerán el carácter de este examen, así como la valoración de dicha prueba y de la equivalente acreditación del conocimiento de la lengua gallega.

#### Artículo 8. *Criterios generales de gestión y publicidad de los procesos selectivos*

1. La gestión de las actuaciones para el desarrollo de los procesos selectivos se realizará conforme a lo que determinen las bases de las respectivas convocatorias del concurso-oposición.

2. Con el objeto de agilizar su tramitación y reducir las cargas administrativas, la gestión de los procesos de selección y provisión de plazas se efectuará a través de la Oficina Virtual del Profesional (Fides), punto de encuentro telemático entre el Servicio Gallego de Salud y las/los profesionales y personas aspirantes que participen en los procesos de selección y provisión de plazas convocados por este organismo.

De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2012, por la que se regula el contenido, uso y acceso al expediente personal electrónico de los profesionales del sistema público de salud de Galicia, la inscripción de las personas participantes en tales procesos se efectuará por medio del sistema informático expedient-e , a través de la web corporativa del Servicio Gallego de Salud [www.sergas.es](http://www.sergas.es).

3. Con el fin de facilitar y simplificar las relaciones entre la Administración y las personas aspirantes, a través de la Oficina Virtual del Profesional (FIDES/expedient-e ) y de la



página web del organismo ([www.sergas.es](http://www.sergas.es)) se facilitará toda la información que afecte al desarrollo de los procesos selectivos y que resulte de interés para las personas aspirantes, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de las resoluciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

*Artículo 9. Igualdad en relación con las condiciones de empleo de la Administración pública*

Las convocatorias se adaptarán a las previsiones del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en relación con las condiciones de empleo de la administración pública y demás normativa de aplicación en materia de igualdad.

*Disposición adicional única. Planificación de los recursos humanos*

1. La planificación de los recursos humanos en el Servicio Gallego de Salud se orientará al cumplimiento de los siguientes objetivos de la política de empleo: la atención a los ámbitos y sectores de la actividad sanitaria con necesidades específicas de efectivos, el adecuado dimensionamiento del volumen de efectivos según las necesidades, la eficiencia de las políticas de recursos humanos, la eficacia en la distribución territorial, así como la reducción de la temporalidad en el sector público.

2. Al amparo de la facultad conferida por el artículo 70.3 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, y como medida de planificación y ordenación de los recursos humanos en el Servicio Gallego de Salud, los procesos de provisión de plazas básicas de personal estatutario se orientarán a la cobertura de las categorías y ámbitos prioritarios y con necesidades específicas de dotación permanente de efectivos, no podrán afectar a la continuidad asistencial ni incluir plazas afectadas por procesos de reordenación organizativa o asistencial y deberán tener en cuenta las especificidades de los centros y unidades de referencia.

De conformidad con la habilitación conferida por el artículo 115.12 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, los baremos de méritos de los procesos selectivos de las categorías/especialidades de personal licenciado sanitario con indisponibilidad de profesionales, deberán incluir una puntuación específica que valore la prestación de servicios en los hospitales comarcales de difícil cobertura y centros sanitarios aislados del Sistema público de salud de Galicia.

3. Dentro del límite determinado por el número de plazas ofertadas en este decreto para cada categoría/especialidad y conforme a los criterios de planificación y ordenación de los





recursos humanos anteriormente indicados, los puestos convocados en el último concurso de traslados correspondiente a las categorías/especialidades incluidas en esta oferta que no resulten adjudicados, así como los que deje vacantes el personal estatutario fijo del Servicio Gallego de Salud que resulte adjudicatario de destino en dicho procedimiento de movilidad, se incluirán en los respectivos procesos de selección para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo que se convoquen en ejecución de esta oferta.

Asimismo, y con el objeto de atender las necesidades asistenciales de los ámbitos sanitarios de difícil cobertura, podrán ofertarse a los/las aspirantes seleccionados/as en los procesos de selección fija las plazas de los hospitales comarcales que quedaran vacantes con posterioridad a la fecha de publicación de la oferta de destinos del último concurso de traslados.

Disposición final primera. *Habilitación*

Se faculta a la persona titular de la Consellería de Sanidad para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, ocho de abril de dos mil veintiuno

Alberto Núñez Feijóo  
Presidente

Julio García Comesaña  
Conselleiro de Sanidad

ANEXO  
**Relación plazas ofertadas OPE 2021**

Licenciado/a sanitario	Total plazas ofertadas	Reserva discapacidad general	Reserva discapacidad intelectual
Médico/a coordinador/a 061	2		
Médico/a de familia de atención primaria	60	3	
Odontólogo/a de atención primaria	3		
<b>Total plazas licenciado/a sanitario</b>	<b>65</b>	<b>3</b>	





Diplomado/a sanitario e de formación profesional	Total plazas ofertadas	Reserva discapacidad general	Reserva discapacidad intelectual
Enfermero/a	604	32	
Enfermero/a especialista en Enfermería de Salud Mental	10	1	
Enfermero/a especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria	10	1	
Enfermero/a especialista en Enfermería Pediátrica	7		
Enfermero/a especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (matrón/a)	17	1	
Fisioterapeuta	20	1	
Técnico/a superior en dietética	5		
Técnico/a superior en documentación sanitaria	13	1	
<b>Total plazas diplomado/a sanitario y de formación profesional</b>	<b>686</b>	<b>37</b>	

Gestión y servicios	Total plazas ofertadas	Reserva discapacidad general	Reserva discapacidad intelectual
Calefactor	7		
Celador/a	220	11	15
Conductor/a	3		
Costurero/a	5		
Electricista	8		
Ingeniero/a técnico/a	9		
Fontanero/a	7		
Grupo auxiliar de la función administrativa	155	8	10
Lavadero/a	12	1	
Mecánico/a	2		
Técnico/a especialista de sistemas y tecnologías de la información	2		
Técnico/a de gestión de sistemas y tecnologías de la información	4		
Trabajador/a social	18	1	
<b>Total plazas gestión y servicios</b>	<b>452</b>	<b>21</b>	<b>25</b>

<b>Total plazas</b>	<b>1.203</b>	<b>61</b>	<b>25</b>
---------------------	--------------	-----------	-----------

